

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 084

PERIODO LEGISLATIVO ■ 2000

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PUBL., NOTA Nº 1208/2000
ASUNTANDO RESOLUCIÓN PENALIA S/OBSEVACIÓN
LEGAL REF. A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE
CUIDADO MÉDICO PARA EL HOSPITAL REG. USHUAIA.

Entró en la Sesión de: 10.00.2000

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

1114
14-7-00
1550
[Signature]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
18-7-2000
MESA DE ENTRADA
[Signatures]



NOTA N° 12051 2000
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 14 JUL 2000

SRA. LEGISLADORA
A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

A través de la presente me dirijo a Ud., atento a lo dispuesto por el Artículo 31° de la Ley Provincial N° 50, a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria N° 19/2000 mediante la cual se formula Observación Legal a las actuaciones que tramitan por Expte. N° 124/2000 referente a la contratación de un servicio de guardia médica para el Hospital Regional Ushuaia.

En tal sentido, cumpla en poner en su conocimiento que la misma fue notificada oportunamente sin que hasta la fecha haya sido insistida por el Poder Ejecutivo.

Atentamente.

[Signature]

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

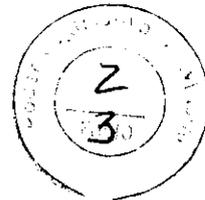
SRA. LEGISLADORA
Dña. Angélica GUZMAN
S _____ / _____ D

*Recibido en la Secretaría Legislativa por
la señora A/C de la Presidencia
Ushuaia, 14/07/00*

[Signature]
Leg. ANGÉLICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 14 JUN 2000

VISTO: el expediente T.C.P. 124/00 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/ SERVICIOS GUARDIA MÉDICA H.R.U."; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se encuentra tramitando la investigación sobre la locación del Servicio de Guardia del Hospital Regional Ushuaia al Sanatorio San Jorge S.R.L.

Que las autoridades peticionantes imprimieron a dicha contratación el carácter de urgente.

Que la facultad de contratar directamente conforme el artículo 26° inciso 3) apartado c) de la Ley Territorial N° 6 requiere indispensablemente la imprevisibilidad de la situación que genera el gasto, hipótesis que no se verifica en estos actuados.

Que el Consejo de Administración dispuso oportunamente la realización de un Concurso de Precios, invitando a tres prestadores del medio.

Que atento el monto total de la locación y las disposiciones del artículo citado ut supra y el Decreto Provincial 483/00, hubiera correspondido llamar a Licitación Pública para la cobertura del Servicio en cuestión.

Que el personal dispuesto por el locador no cumple con los requisitos de especialidad y formación establecidos en las cláusulas especiales de la convocatoria al concurso de precios.

Que, tal lo vertido y fundado en Acuerdo Plenario N° 235 de fecha 14 de junio del 2000, los Señores Vocales han decidido realizar observación legal de la contratación investigada.

Que este Tribunal se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido

ES COPIA FIEL

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



...///2.-

en los artículos 1º, 2º inciso a), 4º inciso b) y 26º inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos establecidos en el artículo 30º del mismo plexo normativo.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

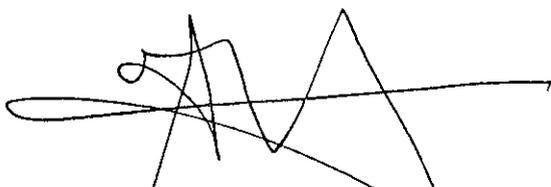
R E S U E L V E :

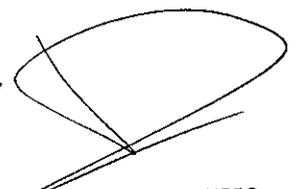
ARTÍCULO 1º.- Formular observación legal a la contratación para el Servicio de Guardia del Hospital Regional de Ushuaia, celebrado el 23 de mayo próximo pasado entre el Consejo de Administración del citado nosocomio y el Sanatorio San Jorge S.R.L., por los motivos expuestos en el exordio.

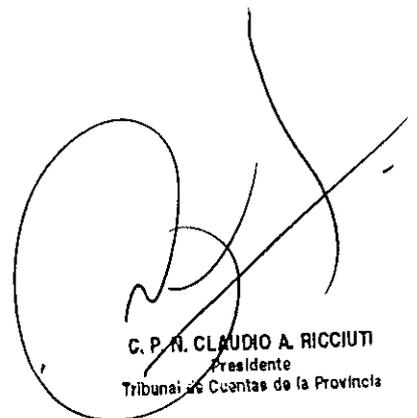
ARTÍCULO 2º.- La presente observación se efectúa en los términos del artículo 30º de la Ley Provincial N° 50, el que en su parte pertinente dispone: "Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello."

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 19 /00.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. LUIS A. BOSCHERO
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

